

Constancia Secretarial: El 3 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00507

Estando las diligencias al Despacho, se observa que si bien la parte actora allegó escrito mediante el cual pretendió subsanar las falencias advertidas por el Juzgado mediante auto inadmisorio del 19 de agosto de 2021, lo cierto es que, respecto al numeral 1 de dicho proveído concerniente en “Aporte documento a través del cual acredite que el poder fue otorgado en los términos del art. 5 del Decreto 806 del 2020, dado que la demandante es una persona jurídica, o en su defecto, aporte uno nuevo en los términos del art. 74 del Código General del Proceso.”, si bien aportó correo electrónico a partir del cual fue conferido el mandato allegado al trámite, lo cierto es que, no se observa que la cuenta desde la cual fue emitido sea la registrada para efectos de notificaciones judiciales acorde a la información registrada en el certificado de existencia y de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Situación que al traste conlleva a concluir que la demanda no fue debidamente subsanada y que, por ende, debe ser rechazada al tenor del art. 90 *ib.* Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda junto con el libelo sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7161d50d84a3df8fa91de38ac3a6f4919a1dfd88df924bf1039ef81c0
62eb87

Documento generado en 08/09/2021 12:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>